

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE COMPANIA.

QUE OTORGAN:

JUAN CARLOS ALARCON  
BARAHONA Y OTROS.

A FAVOR DE:

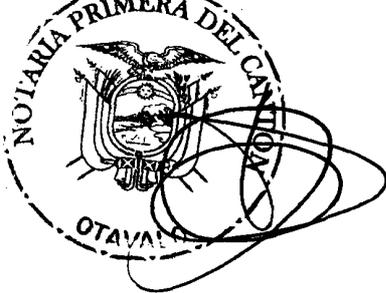
LA COMPANIA INNOVACION &  
NEGOCIOS GACEFTNEG CIA  
LTDA.

CUANTIA: \$400.00

SE DIO TRES COPIAS

ESCRITURA No. 6617

FACTURA No.



En la ciudad de Otavalo, hoy día  
lunes treinta de Septiembre del  
dos mil trece, ante mi ABOGADO  
JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA,  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON  
OTAVALO, comparecen los señores  
JUAN CARLOS ALARCON BARAHONA;  
(casado), DIEGO FERNANDO JACOME  
DE LA TORRE, ( soltero), SEGUNDO  
MARCELO GUAMAN TENE; (soltero);  
JOSE JAVIER REASCOS LOPEZ;  
(casado); de nacionalidad  
ecuatoriana, mayores de edad,  
idóneos, profesión Licenciado  
en Comercio Exterior, Ingenieros  
Comerciales, ocupación  
Estudiante, con domicilio en  
esta ciudad, legalmente capaz y  
por sus propios y respectivos

derechos a quien de conocerle personalmente doy fe; y me  
presenta para elevar a escritura pública la siguiente minuta  
cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NO

TARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
sirvase insertar una que contiene la constitución de la  
Compañía de Responsabilidad Limitada INNOVACION &  
NEGOCIOS GACEFTNEG CIA. LTDA., de acuerdo a las

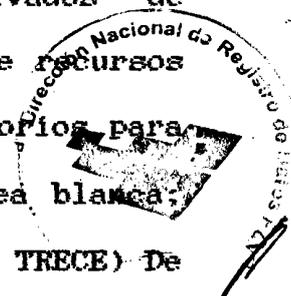
estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.

Concurren al otorgamiento de esta escritura: ALARCON BARAHONA



JUAN CARLOS, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 100209430-6, de nacionalidad Ecuatoriana; JACOME DE LA TORRE DIEGO FERNANDO, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 100210064-0, de nacionalidad Ecuatoriana; GUAMAN TENE SEGUNDO MARCELO, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 100356732-6, de nacionalidad Ecuatoriana; y; REASCOS LOPEZ JOSE JAVIER, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 100201967-5, de nacionalidad Ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Ibarra, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **INNOVACION & NEGOCIOS GACEFTNEG CIA. LTDA.**, que se registrará por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INNOVACION & NEGOCIOS GACEFTNEG CIA. LTDA., CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de **INNOVACION & NEGOCIOS GACEFTNEG CIA. LTDA.**, ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente: a) Organización,

instalación y administración de almacenes, mercados, supermercados y demás actividades de tipo comercial; b) Expendir, acondicionar, preparar, organizar la comercialización, distribución, importación y exportación de los siguientes productos: UNO) De teléfonos, teléfonos celulares, servicios de telefonía celular, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; DOS) De computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos y suministros y, todas las partes internas que las integran, así como de los repuestos para la conservación de la información; TRES) De productos dietéticos, agrícolas, industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; CUATRO) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; CINCO) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; SEIS) De maquinarias y equipos industriales de la rama cosmetológica, metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; SIETE) De productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal; OCHO) De prendas de vestir, artesanías y tejidos, calzado y materias primas que los componen; NUEVE) De toda clase de derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración de recursos naturales; DIEZ) De toda clase de repuestos y accesorios para vehículos; ONCE) De toda clase de artículos de línea blanca; DOCE) Equipos e insumos de comunicación y tecnología; TRECE) De



artículos de plástico y juguetería: c) Construcción, de viviendas, edificios, casas, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, jardinería, remodelación de vivienda en general. d) Dedicarse a los negocios inmobiliarios en general, pudiendo comprar, vender, arrendar toda clase de inmuebles y muebles que sean del caso; actuar como promotora de proyectos inmobiliarios, tales como urbanizaciones, lotizaciones, clubes, oficinas de vivienda, entre otros; e) Servicios de asesoramiento, capacitación (excepto nivel superior) en temas empresariales, contables, jurídicos, tributarios, societarios, productivos, educativos, en general; f) Organización de eventos académicos, culturales, científicos e informativos dirigidos a personas naturales y jurídicas; g) Actividades comerciales de Librería y bazar y ferretería; h) Importaciones e importaciones artesanías, electrodomésticos; i) Servicios de auditoría interna y externa; j) Servicio de Programación informática; k) Fábrica de ropa textil; l) ) Actividades de diseño de la estructura y el contenido de los elementos siguientes (y/o escritura del código informático necesario para su creación y aplicación): programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), y páginas web; ll) Adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente; m) Actividades de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran

equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones; n) Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUATRO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: Del**

Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal.

**ARTICULO CINCO.**- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400),**

dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una,

las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos

Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente

y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.**- La

compañía puede aumentar el capital social por resolución de la

Junta General de socios, con el consentimiento de las dos

terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en

tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir

el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTICULO**

**SIETE.**- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la

Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones

encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la



devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO OCHO.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO DIEZ.**- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión

de participaciones se anulará el certificado original y extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.**- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTICULO DOCE.**- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. **CAPÍTULO TERCERO: De los**

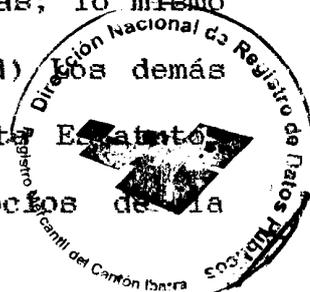
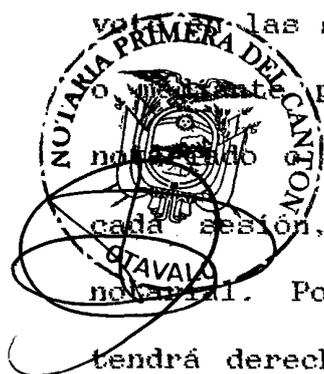
**Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad ARTICULO**

**TRECE.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO CATORCE.**- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y/

voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario

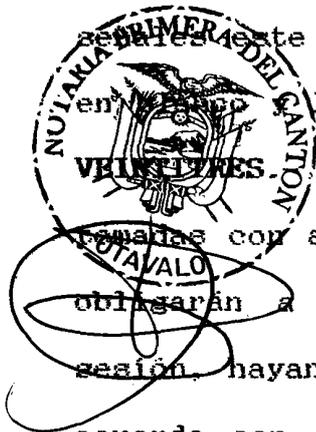
tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto.

**ARTICULO QUINCE.**- La responsabilidad de los socios de la



compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO: Del Gobierno y de la Administración** **ARTÍCULO DIECISEIS.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO.- De la Junta General de Socios.** **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de la Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en

caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias estarán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, serán entregadas las convocatorias por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación a la señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** El quórum para la sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que se establecen en este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tendrán con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de



Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTISEIS.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la

compañía: l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO**

**VEINTISIETE.**- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

**SECCION DOS.- Del Presidente ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la compañía y por la aplicación de las resoluciones de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General.



h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de socios. **SECCION TRES.- Del Gerente General**

**ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **ARTICULO TREINTA Y**

**UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las

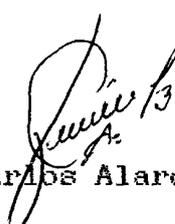
demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación**  
**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.-** Declaraciones: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

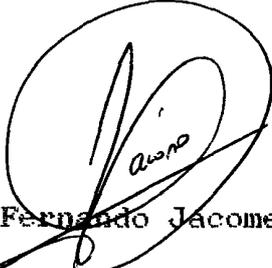
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIPACIONES
ALARCON BARAHONA JUAN	100.00	100.00	100
GUAMAN TIENE SEGUNDO	100.00	100.00	100
JACOME DE LA TORRE DIEGO FERNANDO	100.00	100.00	100
REASCOS LOPEZ JOSE	100.00	100.00	100
JAVIER			
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>400</b>

El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUK PAKARI LTDA. la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a ALARCON BARAHONA JUAN CARLOS Gerente General; y, JACOME DE LA TORRE DIEGO FERNANDO Presidente de la compañía **INNOVACION & NEGOCIOS GACEFTNEG CIA. LTDA**



autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada .- Firma) ..Ilegible.. Dra. Lupe Anrango C., Matrícula número 10-2011-48 del F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron los preceptos legales del caso previos para la celebración de la presente escritura que fue leída íntegramente por mí el Notario al compareciente en su presencia, se afirma, ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

  
f) Juan Carlos Alarcón Barahona  
C.C.100209430-6

  
f) Diego Fernando Jacome De la Torre  
C.C.100210064-0

  
f) Segundo Marcelo Guzmán Tene  
C.C.100356732-6

  
f) José Javier Reascos López  
C.C.100201967-5

  
El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100210064-0

JACOME DE LA TORRE DIEGO FERNANDO  
NOMBRES Y APELLIDOS  
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
05 AGOSTO 1978  
REG CIVIL 003-0116 01626 M SEXO  
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
SAGRARIO 1978



DEL CEDULADO

0000008

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E43431222  
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO INGENIERO COMERCIAL  
ESTADO CIVIL PROF. OCUP.

WALTER WAGNER JACOME  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
MARTHA LEONOR DE LA TORRE  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
IBARRA 13/07/2011  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
13/07/2023  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 4108521



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

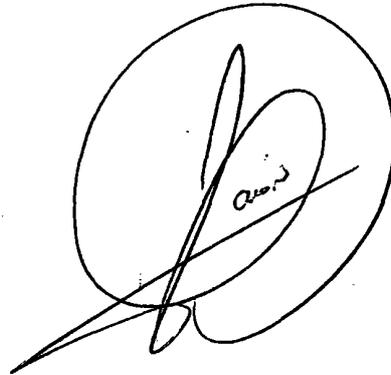
035  
035 - 0028 1002100640  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

JACOME DE LA TORRE DIEGO FERNANDO

IMBABURA  
PROVINCIA  
IBARRA  
CANTÓN

ZIRCONSCRIPCION 0  
SAN FRANCISCO  
PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION Y CULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA 100356732-6  
 GUAMAN TENE SEGUNDO MARCELO  
 CHIMBORAZO/COLTA/SANTIAGO DE QUITO  
 26 ENERO 1988  
 001-1 0024 00024 M  
 CHIMBORAZO/ COLTA  
 SANTIAGO DE QUITO 1988

[Signature]  
 [Fingerprint]

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V43X4V2244  
 SOLTERO ESTADU CRAL  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF OCUP  
 TOMAS GUAMAN  
 MARIA ANTONI TENE  
 ANTONIO ANTE 09/03/2009  
 09/03/2021  
 REN 0816761  
 [Signature]  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010  
 010-0174 1003567326  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 GUAMAN TENE SEGUNDO MARCELO

IMBABURA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA ATUNTAQUI  
 ANTONIO ANTE  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA  
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Barcode]  
 [Signature]

[Signature]

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V333V2242  
 OLVIDO VERONICA SALOME ESPIN NENA  
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL  
 JOSE BONERGES REASCOS  
 NEY BEATRIZ LOPEZ  
 IBAÑERA 18/03/2010  
 18/03/2022  
 REN 2501979



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA # 1002019675  
 REASCOS LOPEZ JOSE JAVIER  
 IBAÑERA / PIMAMPIRO / PIMAMPIRO  
 31 MARZO 1970  
 1002019675 M  
 IBAÑERA / PIMAMPIRO / PIMAMPIRO  
 1970



*Verónica*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**057**  
 057 - 0037 1002019675  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 REASCOS LOPEZ JOSE JAVIER

IBAÑERA  
 PROVINCIA IBAÑERA  
 CANTÓN PARRONQUI ZONA

*Verónica*

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



*[Handwritten scribble]*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N.º **100209430-6**

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ALARCON BARAHONA JUAN CARLOS**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**IMBABURA IBARRA SAGRARIO**

FECHA DE NACIMIENTO **1978-08-08**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARCELA SALOME EGAS VIVERO**




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. COMERCIO EXT.**      **E333312222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALARCON JUAN MIGUEL**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BARAHONA MARTHA TERESA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN IBARRA 2013-04-01**

**FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-04-01**

*[Signature]*      *[Signature]*

**DIRECTOR GENERAL**      **FIRMA DEL CEDULADO**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

**002**  
**002 - 0002**      **1002094306**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ALARCON BARAHONA JUAN CARLOS**

**IMBABURA**      **CIRCUNSCRIPCIÓN**      **0**  
**PROVINCIA**      **SAGRARIO**  
**IBARRA**

**CANTÓN**      **PARROQUIA**      **SAGRARIO**  
**ZONA**

*[Signature]*

**(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA**



*[Signature]*

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7553744  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1003567326 GUAMAN TENE SEGUNDO MARCELO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 18/09/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** INNOVACION & NEGOCIOS GACEFTNEG CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7553744

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2013 17:02:26

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU EFECTIVIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN SU FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**MUSHUK PAKARI**  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

0000011  
0006064

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavaló, 24 de Septiembre de 2013

A quien le interese:

Mediante comprobante N° 1002345, el Sr. GUAMAN TENE SEGUNGO MARCELO CC.100356732-6 consignan en esta Cooperativa, un depósito de Cuatrocientos dólares (USD \$ 400,00) para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **COMPANÍA INNOVACION & NEGOCIOS GACEFTNEG CIA. LTDA.**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectúa a nombre de sus accionistas de acuerdo al siguiente detalle.

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CEDULA	CAPITAL PAGADO
1	GUAMAN TENE SEGUNDO MARCELO	100356732-6	100.00
2	ALARCON BARAHONA JUAN CARLOS	100209430-6	100.00
3	JACOME DE LA TORRE DIEGO FERNANDO	100210064-0	100.00
4	REASCOS LOPEZ JOSE JAVIER	100201967-5	100.00
	<b>TOTAL</b>		<b>400.00</b>



Atentamente,

  
Jorge Moposita Chango  
GERENTE GENERAL



**Confianza y Seguridad.... es Mushuk Pakari**

**MATRIZ OTAVALO**  
García Moreno y Modesto Jaramillo  
Telf.: 062 922 384

**SUCURSAL IBARRA**  
Av. Mariano Acosta y Jaime Rivadeneira  
Telf.: 062 954 844

**SUCURSAL COTACACHI**  
Sucre y 10 de Agosto  
Telf.: 062 914 256

**SUCURSAL CAYAMBE**  
Av. 10 de agosto y Ascázubi  
Telf.: 022 185 257

. . otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a treinta de septiembre del dos mil trece.-



Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON OTAVALO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC.II.DIC.Q.13.005270 otorgada por el DR. EDDY VITERI GARCES, Director Jurídico de Compañías Subrogante, de fecha veinticinco de octubre del dos mil trece, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, marginé la **APROBACIÓN DE LA COMPAÑIA INNOVACION & NEGOCIOS GACEFTNEG CIA. LTDA.**- Otavalo, uno de noviembre del dos mil trece. -  
De todo lo que doy fe.-

Del Notario



TRÁMITE NÚMERO: 1165

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2065
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	420
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

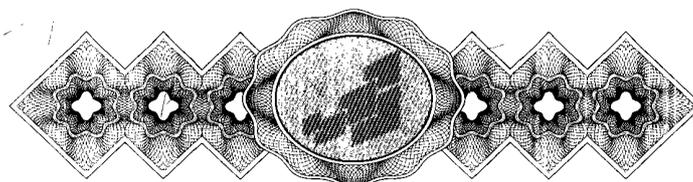
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1002100640	JACOME DIEGO	Ibarra	SOCIO	Soltero
1003567326	GUAMAN TENE SEGUNDO MARCELO	Ibarra	SOCIO	Soltero
1002094306	ALARCON BARAHONA JUAN CARLOS	Ibarra	SOCIO	Casado
1002019675	REASCOS LOPEZ JOSE JAVIER	Ibarra	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	OTAVALO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005270
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOVACION & NEGOCIOS GACEFTNEG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



Capital Pagado	400,00
Capital Autorizado	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

  
DR. HENRY JUANITO OCAÑA MOLINA  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR



0000015



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

34590

Quito, **25 OCT 2013**

Señores  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUK PAKARI LTDA.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INNOVACION & NEGOCIOS GACEFTNEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO